



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1492

Yopal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 0418 |
| RADICADO ÚNICO | 85 001 60 01188 2009 80925 |
| SENTENCIADO | ALEXANDRO SANCHEZ TORRES |
| DELITO | LESIONES PERSONALES |
| PENA | 36 MESES DE PRISION Y MULTA DE 77 SMLMV |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en auto calendado a 28 de Septiembre de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES**, fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Garantías y Conocimiento, mediante sentencia de fecha dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010), condenándolo a la pena de treinta y seis (36) meses de Prisión , y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, Por el delito de **LESIONES PERSONALES**, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole Caución Juratoria y suscripción de la diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS en los términos del art 65 C.P.. No fue condenado en perjuicios.

Mediante incidente de reparación integral calendado de fecha 17 de marzo de 2011, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito, se condenó al señor **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES**, al pago de la suma de \$1.095.000 igualmente a pagar VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, como perjuicios morales en favor del señor JOSE PEREZ.

Mediante escrito la defensa presento recurso de apelación a la sentencia de fecha 17 marzo de 2011 en la cual se determinó el valor del incidente de reparación integral, ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Casanare.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Casanare, resolvió modificar el auto apelado de fecha 17 de marzo de 2011, para señalar como monto de los perjuicios morales causados a JOSE PEREZ el equivalente de 70 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

El juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En Descongestión de Yopal, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, resuelve REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE EJECUCIÓN DE LA PENA, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, al no haber cancelado los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado, librando orden de captura N°095 en contra de **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES**, la cual se materializó el día 13 de Septiembre de 2015.

Este despacho Judicial mediante auto de fecha 07 de marzo de 2017, le concede el mecanismo sustitutivo de la pena; PRISIÓN DOMICILIARIA, previa caución prendaria por la suma equivalente a UN (01) SMLMV, y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del C.P.

Este despacho Judicial mediante auto de la fecha 27 de Septiembre de 2017, resuelve declarar el estado de insolvencia económica a **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES**.

Este despacho Judicial mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, resuelve conceder el subrogado de la Libertad Condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P. y fija el término de 5 MESES Y (29) DIAS como periodo de Prueba.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 14 de octubre de 2014 ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión, de conformidad con el art 65 del C.P.P. Con un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS.

En auto del 03 de junio de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES** dentro del presente trámite, pues desde el (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a la fecha, han transcurrido 3 AÑOS 3 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de prueba 5 MESES Y 29 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Garantías y Conocimiento, mediante sentencia de fecha (2) de diciembre de dos mil diez (2010), en favor de **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **ALEXANDRO SANCHEZ TORRES** si las hubiere.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  10 FEB 2021 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°14

Yopal, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1118 |
| RADICADO ÚNICO | 850016001188-2016-00068 |
| SENTENCIADO | ANDRES FABIAN MENDOZA AGUDELO |
| DELITO | LESIONES PERSONALES AGRAVADAS |
| PENA | 54 MESES DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **ANDRES FABIAN MENDOZA AGUDELO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Primero Penal del circuito de Yopal-Casanare, en diligencia calendada a 30 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES

El sentenciado **ANDRES FABIAN MENDOZA AGUDELO**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal-Casanare mediante sentencia de fecha once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, en calidad de autor doloso; concediéndole el beneficio de la Prisión Domiciliaria. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **20 de febrero de 2016**.

En providencia calendada del 29 de octubre de 2019, este despacho le concede al sentenciado el beneficio de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, con un periodo de prueba de 12 MESES, debiendo prestar caución prendaria por el valor de \$50.000 y suscribir diligencia de compromiso del art 65 C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 30 octubre de 2019 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Yopal-Casanare imponiéndole un periodo de prueba de doce (12) meses.

En auto del 29 de septiembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **ANDRES FABIAN MENDOZA AGUDELO**, dentro del presente trámite, pues desde *el 30 de octubre de 2019 a la fecha*, han transcurrido, 1 años 2 meses, 8 días es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de DOCE (12) MESES. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha once (11) de agosto de 2016, en favor de **ANDRES FABIAN MENDOZA AGUDELO**.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **ANDRES FABIAN MENDOZA AGUDELO**, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ |

10 FEB 2021

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ |
| YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1791

Yopal, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 1317 |
| RADICADO UNICO | 850016001169-2015-00094 |
| SENTENCIADO | TITO TORRES ROMERO |
| DELITO | REBELIÓN |
| PENA | 50 MESES DE PRISION Y MULTA DE 70 SMMLV |
| SITUACIÓN ACTUAL | libertad condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **TITO TORRES ROMERO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal Casanare, en diligencia calendada a 06 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES

El sentenciado **TITO TORRES ROMERO**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de cincuenta (50) meses Prisión y multa de 70 SMMLV, Por el delito de REBELIÓN, en calidad de cómplice; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, No fue condenado en perjuicios.

En providencia de fecha 06 de marzo de 2018 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, le fue concedida la libertad condicional a favor del sentenciado **TITO TORRES ROMERO**, previa constitución de caución y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art 65 de C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 06 de marzo de 2018 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 14 meses y 11 días.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Carolina Rodriguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **TITO TORRES ROMERO**. del presente trámite, pues desde el (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a la fecha, han transcurrido 2 AÑOS 9 MESES 17 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de 14 meses 11 días. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha (26) de enero de dos mil doce (2016), en favor de **TITO TORRES ROMERO**.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

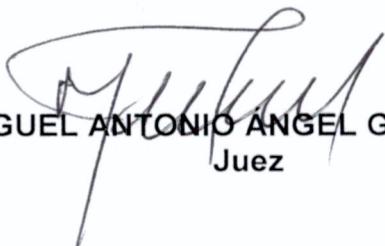
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **TITO TORRES ROMERO**. Si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ
Juez

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ 10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°15

Yopal, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1545 |
| RADICADO ÚNICO | 8500160011692008-00325 |
| SENTENCIADO | GINA LILIAM MOTA RIAÑO |
| DELITO | VIOLENCIA INTRA FAMILIAR |
| PENA | 18 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procedé el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **GINA LILIAM MOTA RIAÑO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal-Casanare, en diligencia calendada a 23 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **GINA LILIAM MOTA RIAÑO**, fue condenada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare mediante sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), condenándola a la pena de dieciocho (18) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **15 de diciembre de 2008**.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 23 mayo de 2017 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal-Casanare imponiéndole un periodo de prueba de dos (2) años.

En auto del 29 de septiembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal,

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **GINA LILIAM MOTA RIAÑO** dentro del presente trámite, pues desde *el 23 de mayo de 2017 a la fecha*, han transcurrido, 3 años 7 meses, 15 días es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de DOS (2) AÑOS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2017, en favor de **GINA LILIAM MOTA RIAÑO**

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

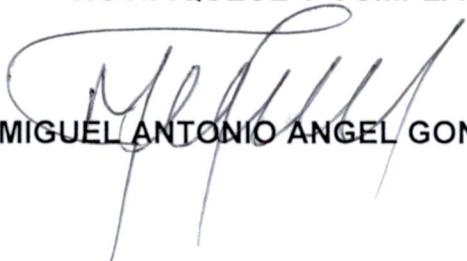
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

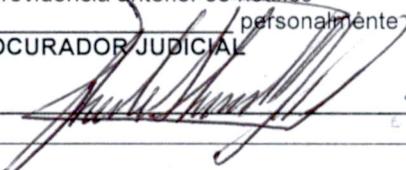
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **GINA LILIAM MOTA RIAÑO** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p>_____</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL</p> <p align="right"> 10 FEB 2021</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de</p> <p>fecha _____</p> <p align="center">YUNMILE CERON PATIÑO Secretaría</p> |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1780

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 1815 |
| RADICADO ÚNICO | 852506001190201201600011 |
| SENTENCIADO | ARLEDYS YONAIRA RIAÑO JAIMES |
| DELITO | FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPERFACIENTES |
| PENA | 32 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | PRISION DOMICILIARIA |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **ARLEDYS YONAIRA RIAÑO JAIMES**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore-Casanare, en diligencia calendada a 05 de julio de 2018.

ANTECEDENTES

El sentenciado **ARLEDYS YONAIRA RIAÑO JAIMES**, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare, mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), condenándola a la pena de treinta y dos (32) meses Prisión y multa por 1 SMLMV, Por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE DE ESTUPEFACIENTES, , en calidad de cómplice; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, No fue condenado en perjuicios, se le concedió LA PRISION DOMICILIARIA, para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso, previa caución por el valor de \$200.000.

La sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 05 de julio de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore - Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 12meses y 1 día.

En auto del 13 de diciembre de 2010, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal,

Carolina Rodriguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: *"Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **ARLEDYS YONAIRA RIAÑO JAIMES** del presente trámite, pues desde el (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), a la fecha, han transcurrido 4 AÑOS 1 MESE 21 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de prueba (12) meses (1) día. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Promiscuo Circuito de Paz de Ariporo Casanare, mediante sentencia de fecha (21) de octubre de dos mil doce (2016), en favor de **ARLEDYS YONAIRA RIAÑO JAIMES**

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

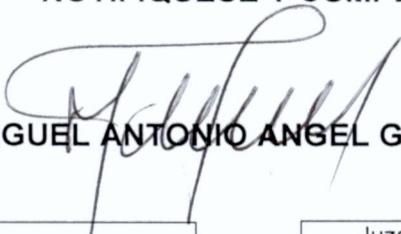
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **ARLEDYS YONAIRA RIAÑO JAIMES** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZALEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ 10 FEB 2021 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ |
| YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1782

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1820 |
| RADICADO ÚNICO | 85-0016001169-2014-00099 |
| SENTENCIADO | CAMILO EDUARDO TORRES DELGADO |
| DELITO | LESIONES PERSONALES DOLOSAS |
| PENA | 16 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **CAMILO EDUARDO TORRES DELGADO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en auto calendarado a 6 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **CAMILO EDUARDO TORRES DELGADO**, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal, mediante sentencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de dieciséis (16) meses de Prisión y a multa de 17.33 SMLMV, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, Por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de la diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de Veinticuatro (24) meses en los términos del art 65 C.P.. No fue condenado en perjuicios.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 06 de diciembre de 2017 ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión, de conformidad con el art 65 del C.P.P. Con un periodo de prueba de veinticuatro (24) meses.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal,



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **CAMILO EDUARDO TORRES DELGADO** dentro del presente trámite, pues desde el (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a la fecha, han transcurrido 3 AÑOS 12 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 24 MESES. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de fecha (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en favor de **CAMILO EDUARDO TORRES DELGADO**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

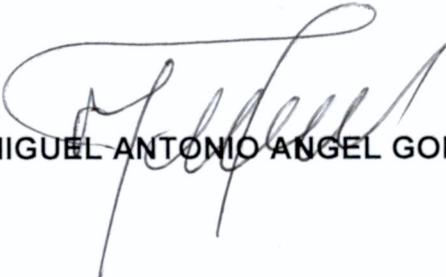
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en **CAMILO EDUARDO TORRES DELGADO** si las hubiere.

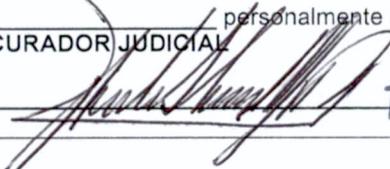
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p>_____</p> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL</p> <p align="right"> 10 FEB 2021</p> |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de</p> <p>fecha _____</p> <p align="center">YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria</p> |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1794

Yopal, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1823 |
| RADICADO ÚNICO | 852306105496201380000 |
| SENTENCIADO | AHULI PONGUTA ORTIZ |
| DELITO | LESIONES PERSONALES |
| PENA | 10.5 MESES DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **AHULI PONGUTA ORTIZ**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Orocué -Casanare, en diligencia calendada a 23 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES

El sentenciado **AHULI PONGUTA ORTIZ**, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Orocué -Casanare mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de diez punto cinco (10.5) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de **LESIONES PERSONALES**, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **06 de enero de 2013**.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 23 noviembre de 2016 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Orocué -Casanare imponiéndole un periodo de prueba de dos (2) años.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal,

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrará a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: *"Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **AHULI PONGUTA ORTIZ**, dentro del presente trámite, pues desde *el 23 de noviembre de 2016 a la fecha*, han transcurrido, 4 años 1 mes, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de DOS (2) AÑOS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Orocué -Casanare, mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2016, en favor **AHULI PONGUTA ORTIZ**,

SEGUNDO. - Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO. - **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que, contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.



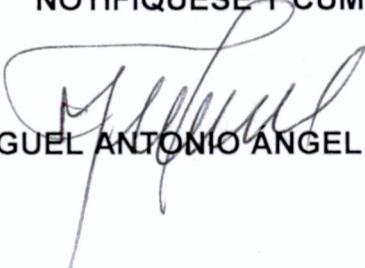
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

CUARTO. - **LIBRAR** los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

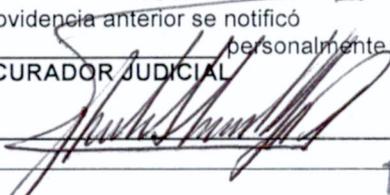
QUINTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **AHULI PONGUTA ORTIZ**, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO |
| _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL |
|  |

10 FEB 2021

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ |
| fecha _____ |
| YUNMILE CERÓN PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1773

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1834 |
| RADICADO ÚNICO | 850016001174201400230 |
| SENTENCIADO | WILSON JAMNER OVALLE SALAMANCA |
| DELITO | LESIONES PERSONALES CULPOSAS |
| PENA | 2 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **WILSON JAMNER OVALLE SALAMANCA**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal - Casanare, en diligencia calendada de 25 mayo de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **WILSON JAMNER OVALLE SALAMANCA**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de dos (2) meses de Prisión y a la pena de ocho (8) meses a la privación de conducir vehículos automotores y motocicleta, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, Por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, en calidad de autor culposo concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena quedando sometido a un periodo de prueba de 3 AÑOS y a la suscripción de diligencia de compromiso. No fue condenado en perjuicios.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 25 de mayo de 2017 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal - Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. Con un periodo de prueba de DOS (3) AÑOS.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **WILSON JAMNER OVALLE SALAMANCA** dentro del presente trámite, pues desde el (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a la fecha, han transcurrido 3 AÑOS 6 MESES 23 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 3 AÑOS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de fecha (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en favor de **WILSON JAMNER OVALLE SALAMANCA**.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

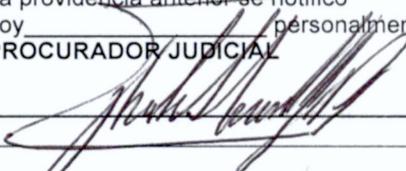
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **WILSON JAMNER OVALLE SALAMANCA** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL |
|  10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de |
| fecha _____ |
| YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1792

Yopal, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 1849 |
| RADICADO ÚNICO | 850016001172-2014-02148 |
| SENTENCIADO | MÓNICA JULIETH HENAO VELÁSQUEZ |
| DELITO | LESIONES PERSONALES DOLOSAS |
| PENA | 21 MESES Y 9 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 23.1 SMMLV |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **MÓNICA JULIETH HENAO VELÁSQUEZ**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare, en diligencia calendada a 29 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **MÓNICA JULIETH HENAO VELÁSQUEZ**, fue condenada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), condenándola a la pena de veinte un (21) meses y 9 días de Prisión y multa de 23.1 SMMLV, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **24 de agosto de 2014.**

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 29 marzo de 2017 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare imponiéndole un periodo de prueba de dos (2) años.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal,

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrará a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: *"Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **MÓNICA JULIETH HENAO VÁSQUEZ** dentro del presente trámite, pues desde *el 29 de marzo de 2017 a la fecha*, han transcurrido, 3 años 8 meses, 24 días, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de DOS (2) AÑOS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de 2017, en favor de **MÓNICA JULIETH HENAO VÁSQUEZ**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

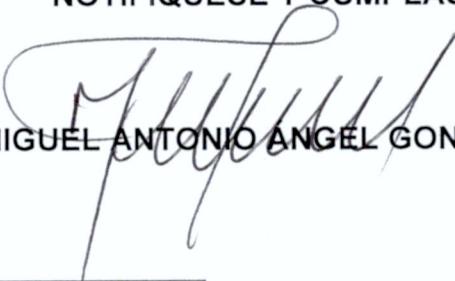
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

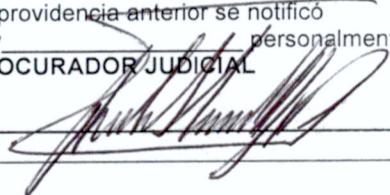
QUINTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **MÓNICA JULIETH HENAO VÁSQUEZ** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p>_____</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL</p> <p align="right"> 10 FEB 2021</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de</p> <p>fecha _____</p> <p align="center">YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria</p> |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Yopal, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 1868 |
| RADICADO ÚNICO | 85 -440610548021480177 |
| SENTENCIADO | BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO |
| DELITO | HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO |
| PENA | 54 MESES DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO** al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare, en auto calendado a 12 de junio de 2018.

ANTECEDENTES

El sentenciado **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO**, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterey - Casanare mediante sentencia de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de Cincuenta y Cuatro (54) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, en calidad de autor doloso; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **28 de noviembre de 2014.**

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, la defensa presento recurso de apelación a la sentencia impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterey.

En providencia de fecha 14 de febrero de 2017 el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Yopal Casanare, resolvió; confirmar la sentencia calendada a 2 de diciembre de 2016 por la cual se negó al procesado **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO**, el subrogado de la condena de la ejecución condicional de la pena.

En providencia de fecha de treinta (30) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal – Casanare, resolvió conceder a **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO**, el subrogado de la libertad

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso con un periodo de prueba de 19 meses 3.7 días en los términos del artículo 65 de C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 12 de junio de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrará a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO** dentro del presente trámite, pues desde *el 12 de junio de 2018 a la fecha*, han transcurrido, 2 años 6 meses, 12 días, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de 19 MESES 3.7 DÍAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterey - Casanare, mediante sentencia de fecha dos (2) de diciembre de 2016, en favor de **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

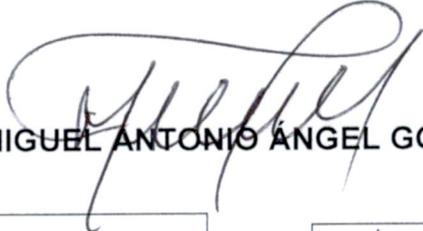
CUARTO.- **LIBRAR** los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **BRAYAN ALEXANDER HOLGUÍN OCAMPO**.

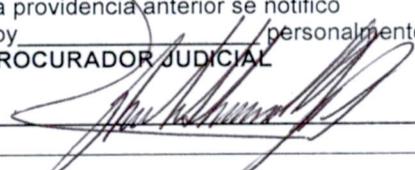
si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  |
| 10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ YUNMILE CERÓN PATIÑO Secretaria |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1779

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 1901 |
| RADICADO ÚNICO | 852506105486-2016-800015 |
| SENTENCIADO | JUAN MANUEL SARMIENTO SILVA |
| DELITO | HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO |
| PENA | 10.12 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Orden de captura |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **JUAN MANUEL SARMIENTO SILVA**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare, en diligencia calendada a 22 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **JUAN MANUEL SARMIENTO SILVA**, fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal - Casanare, mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de dieciocho (10.12) meses de Prisión, Por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de acuerdo al artículo 63 del C. P., previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 17 de mayo de 2017 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 10 meses.

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL**, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **JUAN MANUEL SARMIENTO SILVA** del presente trámite, pues desde el (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a la fecha, han transcurrido 3 AÑOS 7 MESES 1 DIA, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de prueba 10 MESES. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal- Casanare, mediante sentencia de fecha (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en favor de **JUAN MANUEL SARMIENTO SILVA**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

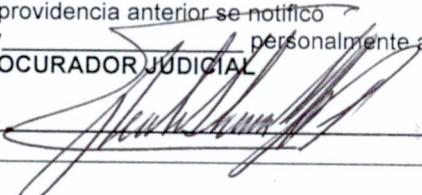
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **JUAN MANUEL SARMIENTO SILVA** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  _____ |

10 FEB 2021

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ |
| YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1793

Yopal, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 1926 |
| RADICADO ÚNICO | 85-2506105486-2016-80095 |
| SENTENCIADO | CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN |
| DELITO | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTE |
| PENA | 48 MESES DE PRISION Y MULTA DE 62SMMLV |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, en diligencia calendada a 08 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

El sentenciado **CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN**, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de Cuarenta y ocho (48) meses de Prisión y multa de 62SMMLV, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de HURTO CALIFICADO, en calidad de cómplice; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **20 de mayo de 2016.**

En providencia de fecha de seis (6) de junio de 2016 el Juzgado Promiscuo de Paz de Ariporo - Casanare, resolvió conceder a **CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN**, el subrogado de la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso con un periodo de prueba de 19 meses 1.75 días en los términos del artículo 65 de C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 08 de mayo de 2018 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN** dentro del presente trámite, pues desde *el 08 de mayo de 2018 a la fecha*, han transcurrido, 2 años 7 meses, 12 días es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de 19 MESES 1.75 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare, mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016, en favor **CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **CESAR AUGUSTO MANCERA GARZÓN** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ
Juez

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ |

10 FEB 2021

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N° 19

Yopal, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 1988 |
| RADICADO ÚNICO | 852506001190-2015-00123 |
| SENTENCIADO | WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA |
| DELITO | HURTO CALIFICADO Y HURTO AGRAVADO |
| PENA | 44 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, en diligencia calendada a 09 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA**, fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare, mediante sentencia de fecha nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de Cuarenta y cuatro (44) meses de Prisión, Por el delito de **HURTO CALIFICADO EN CONCURSO HOMOGNEO** con el delito de **HURTO AGRAVADO**, en calidad de autor material; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En providencia del 15 de diciembre de 2016, este despacho concedió a favor del sentenciado **WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA**, la **LIBERTAD CONDICIONAL COMO SUSTUTIVA DE LA PRISIÓN**, con un periodo de prueba de diecisiete (17) meses y seis (6) días y se fija caución equivalente a 1 SMMLV y debiendo el beneficiario suscribir la diligencia de compromiso del art. 65 del C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 09 de diciembre de 2017 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 17 meses y 6 días.

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: *"Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA** del presente trámite, pues desde el (9) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a la fecha, han transcurrido 3 AÑOS 1 MESE 1 DIA, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de prueba 17 MESES 6 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare, mediante sentencia de fecha (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en favor de **WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA**.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **WILLINTON LEANDRO VARÓN OSPINA**, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ 10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1781

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 2002 |
| RADICADO ÚNICO | 85 00180011742011-00096 |
| SENTENCIADO | JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS |
| DELITO | HOMICIDIO CULPOSO |
| PENA | 36 MESES DE PRISION Y MULTA DE 20 SMLMV |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procedè el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Distrito Judicial de el Yopal, centro de servicios Judiciales con Funciones Administrativas del sistema penal Acusatorio mediante auto de fecha 02 diciembre de 2016.

ANTECEDENTES

El sentenciado **JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), condenándolo a la pena de veintiséis (26) meses de Prisión y multa de 20 SMMLV, además se condena a la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un término de treinta y seis (36) meses, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, Por el delito de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, durante un término de prueba igual a la pena principal, para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 y prestar la caución impuesta.

Este Despacho Judicial mediante auto de 1 de julio de 2014 avoco conocimiento del proceso y ordeno correr traslado conforme al Art.77 de C.P.P.C al sentenciado **JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS**, por la no firma de la diligencia de compromiso conforme al artículo 65 del C.P. librando los correspondientes oficios, a pesar de los requerimientos guardaron silencio.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 02 de diciembre de 2016 Distrito Judicial de el Yopal, centro de servicios Judiciales con Funciones Administrativas del

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

sistema penal Acusatorio, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 36 meses.

En auto del 20 de septiembre de 2019, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: *“Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.*

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS** dentro del presente trámite, pues desde el (02) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), a la fecha, han transcurrido 4 AÑOS 17 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 36 meses. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito, mediante sentencia de fecha (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en favor de **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS**

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

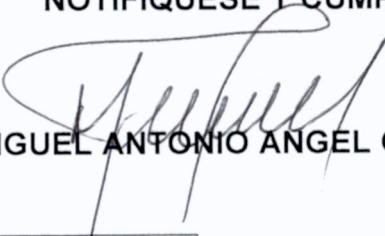
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

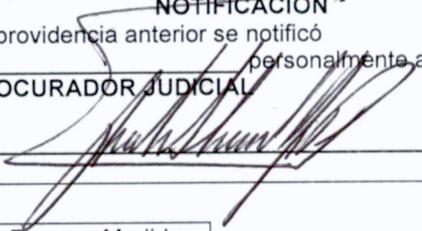
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  _____ 10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°16

Yopal, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 2010 |
| RADICADO ÚNICO | 850013104003-2014-0119 |
| SENTENCIADO | YENAHIR HERNANDEZ MORENO |
| DELITO | PECULADO POR APROPIACION |
| PENA | 21 MESES 12 DIAS DE PRISION Y MULTA DE \$783.400 |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **YENAHIR HERNANDEZ MORENO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Yopal Casanare, en diligencia calendada a 30 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **YENAHIR HERNANDEZ MORENO**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de veintiuno (21) meses y doce (12) días de Prisión, Por el delito de PECULADO POR APROPIACION, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo el pago de caución prendaria por un valor de MEDIO (1/2) SMMLV, y suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del art 65 C.P.. No fue condenada en perjuicios.

La sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 30 de noviembre de 2017 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 2 años.

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **YENAHIR HERNANDEZ MORENO** del presente trámite, pues desde el (30) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), a la fecha, han transcurrido 3 AÑOS 1 MES 8 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de prueba 2 años. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en favor de **YENAHIR HERNANDEZ MORENO**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **YENAHIR HERNANDEZ MORENO** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ |

10 FEB 2021

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaría |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1795

Yopal, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 2015 |
| RADICADO ÚNICO | 850016105473-2017-80120 |
| SENTENCIADO | CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ MESA |
| DELITO | LESIONES PERSONALES AGRAVADAS |
| PENA | 29 MESES Y 9 DIAS DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ MESA**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare, en diligencia calendada a 12 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

El sentenciado **CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ MESA**, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare mediante sentencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de veintinueve (29) meses y 9 días de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **24 de marzo de 2017**.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 12 octubre de 2017 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare imponiéndole un periodo de prueba de dos (2) años.

En auto del 18 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ MESA**, dentro del presente trámite, pues desde *el 12 de octubre de 2017 a la fecha*, han transcurrido, 3 años 2 meses, 11 días es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de DOS (2) AÑOS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha doce (12) de octubre de 2017, en favor de **CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ MESA**,

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

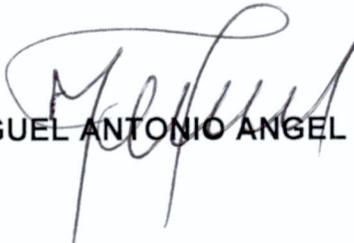
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

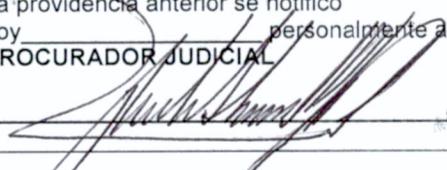
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ MESA**, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°20

Yopal, siete de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 2040 |
| RADICADO ÚNICO | 850013104001 2011-80039 |
| SENTENCIADO | JONATHAN PATIÑO NARANJO |
| DELITO | TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES |
| PENA | 32 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **JONATHAN PATIÑO NARANJO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, en auto calendado a 08 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES

El sentenciado **JONATHAN PATIÑO NARANJO**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal-Casanare mediante sentencia de fecha nueve (21) de febrero de dos mil once (2011), condenándolo a la pena de treinta y dos (32) meses de Prisión, multa de 1.33 SMMLV y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art 65 C.P.

En providencia de fecha 07 abril de 2014 el Juzgado De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión REVOCO el subrogado de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE EJECUCION DE LA PENA, porque el sentenciado no compareció ante la autoridad competente dentro los 90 días siguientes a la ejecutoria.

En providencia de fecha 02 mayo de 2019 este despacho CONCEDIO LA LIBERTAD CONDICIONAL a favor del sentenciado JONATHAN PATIÑO NARANJO, con un periodo de prueba de 12 meses y el pago de caución prendaria por un valor de 1 SMMLV, además de la suscripción de diligencia de compromiso

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 08 de mayo de 2019 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare.

En auto del 18 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **JONATHAN PATIÑO NARANJO** dentro del presente trámite, pues desde el 08 de mayo de 2019 a la fecha, han transcurrido, 1 AÑO 8 meses, 2 días es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de 12 MESES. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de 2011, en favor de **JONATHAN PATIÑO NARANJO**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

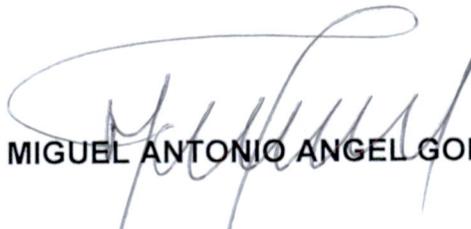
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **JONATHAN PATIÑO NARANJO** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ |

10 FEB 2021

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ |
| YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°17

Yopal, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 2094 |
| RADICADO ÚNICO | 8516261054682-2017-80026 |
| SENTENCIADO | ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ |
| DELITO | LESIONES PERSONALES DOLOSAS |
| PENA | 16 MESES DE PRISIÓN |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena -Casanare, en diligencia calendada a 26 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

El sentenciado **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**, fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey –Casanare con Función de conocimiento mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de dieciséis (16) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de veinticuatro (24) meses. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Tauramena Casanare el **04 de abril de 2017.**

En providencia de fecha cuatro (4) de junio del dos mil diecinueve (2019) este despacho resuelve **REVOCAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**, concedida a **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**, por no haber firmado la diligencia de compromiso ni prestado caución prendaria durante el termino destinado para ello.

En providencia de fecha once (11) junio de dos mil veinte (2020) este despacho decide **CONCEDER** al sentenciado **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**, el subrogado de la **LIBERTAD CONDICONAL**, previa caución prendaria por el valor de cien mil (\$100.000) M/CTE y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art. 65 C.P. Con un periodo de prueba de un (1) MES 9.5 DIAS.

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 26 junio de 2020 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena -Casanare imponiéndole un periodo de prueba de un (1) mes y nueve punto cinco (9.5) días.

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrará a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**, dentro del presente trámite, pues desde *el 26 de junio de 2020 a la fecha*, han transcurrido, 6 meses y 12 días, es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de UN (1) MES y NUEVE PUNTO CINCO (9.5) DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
RESUELVE

PRIMERO. - Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey -Casanare, mediante sentencia de fecha de veintiocho (28) de septiembre de 2017, en favor **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**,

SEGUNDO. - Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

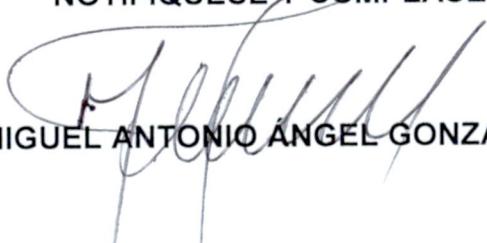
TERCERO. - **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que, contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO. - **LIBRAR** los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

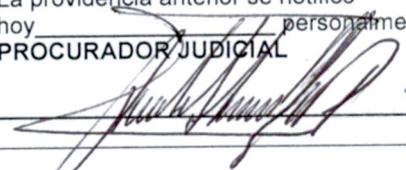
QUINTO. - Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **ANDRES JAMITH ACEVEDO RUIZ**, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ YUNMILE CERÓN PATIÑO Secretaria |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1774

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 2417 |
| RADICADO ÚNICO | 850016001188-2017-00346 |
| SENTENCIADO | JUAN ALBERTO MEDINA VEGA |
| DELITO | HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO |
| PENA | 36 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal - Casanare, en diligencia calendada a 22 de enero de 2019.

ANTECEDENTES

El sentenciado **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), condenándolo a la pena de dieciocho (32) meses de Prisión, Por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, en calidad de autor doloso; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fue condenado en perjuicios a favor del señor **JUAN CARLOS PÍNZON REYES** por el valor de \$150.000.

En escrito de fecha 26 de diciembre de 2017 la defensa del sentenciado **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA** presenta apelación de la sentencia.

En providencia expedida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal, de fecha 27 de febrero de 2018, resolvió confirmar integralmente la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal.

En providencia de fecha 17 de enero de 2019 este despacho concede el beneficio de **LA LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA**, con un periodo de prueba de 10 meses y 26 días, además le impone una caución fija de 1SMMLV, debiendo el beneficiario suscribir diligencia de compromiso del art 65 C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2019 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 10 meses y 26 días.

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA** del presente trámite, pues desde el (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a la fecha, han transcurrido 1 AÑO 10 MESES 26 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 10 MESES. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de fecha (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en favor de **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA**

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

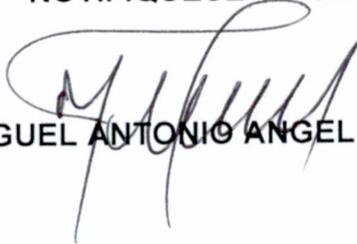
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

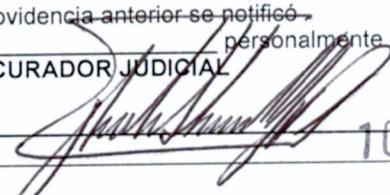
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **JUAN ALBERTO MEDINA VEGA** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION |
| La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____  |
| 10 FEB 2021 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de _____ fecha _____ |
| YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1775

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 2697 |
| RADICADO ÚNICO | 854106105461-2018-80007 |
| SENTENCIADO | PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO |
| DELITO | LESIONES PERSONALES DOLOSAS |
| PENA | 32 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en diligencia calendada a 12 de mayo de 2020.

ANTECEDENTES

El sentenciado **PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO**, fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterey - Casanare, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), condenándolo a la pena de treinta y dos (32) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, Por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, en calidad de autor doloso; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. No fue condenado en perjuicios.

En Providencia calendada 11 mayo 2020 este despacho **CONCEDE** al sentenciado **PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO**, el beneficio de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, con un periodo de prueba de 2 meses debiendo el beneficiario prestar caución juratoria y suscribir diligencia de compromiso de acuerdo al artículo 65 C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 12 de mayo de 2020 ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. Con un periodo de prueba de **DOS (2) MESES**.

En auto del 17 de Noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO** dentro del presente trámite, pues desde el (12) de mayo de dos mil veinte (2020), a la fecha, han transcurrido 7 MESES 6 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 2 MESES. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterey - Casanare, mediante sentencia

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad

de fecha (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en favor de **PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **PETER ANDERSON ESCUDERO RENGIFO** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO</p> <p>_____</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION</p> <p>La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL</p> <p align="right">10 FEB 2021</p> |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de</p> <p>fecha _____</p> <p align="center">YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria</p> |

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1776

Yopal, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 2916 |
| RADICADO ÚNICO | 850016005473-2018-80275 |
| SENTENCIADO | EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ |
| DELITO | HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA |
| PENA | 18 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ**, al haber trascurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal Casanare, en diligencia calendada a 04 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

El sentenciado **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ**, fue condenado por el Juzgado Primeró Penal Municipal Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha Cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), condenándolo a la pena de dieciocho (18) meses de Prisión, Por el delito de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en calidad de autor doloso; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En providencia del 06 de abril de 2020, este despacho concedió a favor del sentenciado **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ**, la **PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTUTIVA DE LA PRISIÓN**, consagrada en el artículo 38G de la ley 599 del 2000.

En providencia del 13 de mayo de 2020, este despacho concedió a favor del sentenciado **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ**, el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, previa caución prendaria por \$100.000 y suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del código penal.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 04 de junio de 2020 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 4 meses y 8.5 días.

En auto del 17 de octubre de 2010, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ** del presente trámite, pues desde el (4) de junio de dos mil veinte (2020), a la fecha, han transcurrido 6 MESES 15 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 4 MESES 8.5 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yopal Casanare, mediante sentencia de fecha (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), en favor de **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

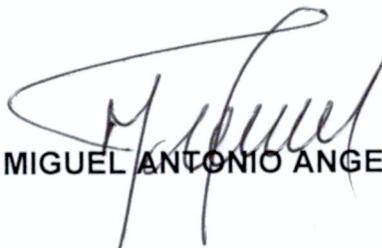
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

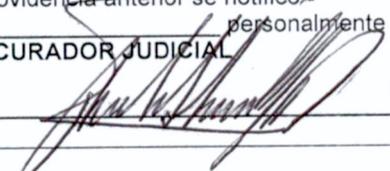
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **EDWIN EDUARDO ALFONSO PEREZ** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____  10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°13

Yopal, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO INTERNO | 3005 |
| RADICADO ÚNICO | 850016001169-2019-00021 |
| SENTENCIADO | DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ |
| DELITO | HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO |
| PENA | 9 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal - Casanare, en diligencia calendada a 02 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

El sentenciado **DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ**, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), condenándolo a la pena de nueve (9) meses de Prisión, Por el delito de **HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO**, en calidad de autor; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no fue condenado en perjuicios.

En providencia de fecha 31 enero de dos mil 2020 este despacho resuelve **ACUMULAR** las penas impuestas en las sentencias condenatorias proferidas en contra de **DUVAN ANDRES ACEVEDO PELÁEZ**, por el Juzgado Segundo Penal Municipal De Yopal Casanare de fecha primero (1) agosto de dos mil diecinueve (2019) y la proferida por el mismo Juzgado de fecha 5 de diciembre de 2019.

En providencia de fecha 29 de mayo de 2020 este despacho concede al sentenciado **DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ**, el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, previa caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art 65 C.P. Con un periodo de prueba de tres (3) **MESES** y veintisiete (27) **DIAS**.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 2 de junio de 2020 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, de conformidad con el art 65 del C.P.P. durante un periodo de prueba de 3 meses y 27 días.

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber vencido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ** del presente trámite, pues desde el (2) de junio de dos mil veinte (2020), a la fecha, han transcurrido 7 MESES 5 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 3 MESES y 27 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal - Casanare, mediante sentencia de

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

fecha (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en favor de **DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ**

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **DUVAN ANDRÉS ACEVEDO PELÁEZ** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL _____ 10 FEB 2021 |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

AUTO INTERLOCUTORIO N°18

Yopal, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO INTERNO | 3274 |
| RADICADO ÚNICO | 85 0016 100000-2019-00001 |
| SENTENCIADO | DAVID LEONARDO LOPEZ LATA |
| DELITO | HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO |
| PENA | 9 MESES DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Libertad Condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **DAVID LEONARDO LOPEZ LATA**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Yopal, en diligencia calendarada a 27 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

El sentenciado **DAVID LEONARDO LOPEZ LATA**, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare con Función de Conocimiento, mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), condenándolo a la pena de nueve (09) meses de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO**, en calidad de cómplice; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. No fue condenado en perjuicios. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **09 de septiembre de 2018**.

En providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) este despacho concedió al sentenciado **DAVID LEONARDO LOPEZ LATA**, el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, previo pago de **CAUCIÓN PRENDARIA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE TÍTULO JUDICIAL** por el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art.65 C.P.

La sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 27 de agosto de 2020 ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con un periodo de prueba de dos (2) meses y veintisiete (27) días.

En auto del 17 de noviembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

CAROLINA RODRIGUEZ
SUSTANCIADORA

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **DAVID LEONARDO LOPEZ LATA** dentro del presente trámite, pues desde el 27 de agosto de 2020 a la fecha, han transcurrido 4 MESES 11 DIAS, es decir, está ampliamente superado el término de período de prueba, que era de prueba 2 MESE Y 27 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Como consecuencia de lo anterior, habrá de ordenarse la devolución y pago del título de depósito judicial por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare con Función de Conocimiento, mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, en favor de **DAVID LEONARDO LOPEZ LATA**

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

CAROLINA RODRIGUEZ
SUSTANCIADORA



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad

TERCERO: ORDENAR la devolución y pago del título de depósito judicial por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

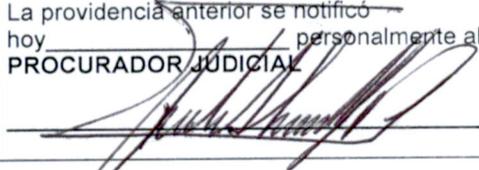
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **DAVID LEONARDO LOPEZ LATA** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  10 FEB 2021 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

CAROLINA RODRIGUEZ
SUSTANCIADORA



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad

**AUTO INTERLOCUTORIO N°21
(Ley 1826)**

Yopal, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO INTERNO : 3426
RADICADO ÚNICO : 5000016000564-2018-04588
SENTENCIADO : **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CHARRIS**
DELITO : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
PENA : 54 MESES DE PRISIÓN
TRAMITE : EXTINCION DE LA SANCION PENAL POR

ASUNTO

Procede el Despacho por medio de esta providencia a emitir pronunciamiento respecto al fenómeno de extinción dentro del presente proceso, una vez se informara de la ocurrencia de la muerte de **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CHARRIS**.

ANTECEDENTES

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CHARRIS, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio -Meta, en sentencia del 24 de enero de 2019, a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, por el delito de PORTE ILEGAL DE AMRAS DE FUEGO Y DE MUNICIONES, a la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole cualquier subrogado, lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia el 20 de Julio de 2008.

Por cuenta de esta causa, estuvo privado de la libertad desde el 21 de julio de 2017 al 25 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio remitido por Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal-Casanare de fecha 20 de agosto de 2019, se allega copia de certificación de la Registraduría General de la Nación, por medio de la cual, la entidad certifica la muerte del prenombrado.

El artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, tal como lo señala el numeral 8. Así mismo, el Artículo 88 del C.P.: "**EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:**

1. **La muerte del condenado.**
2. ..."

Acreditada como se encuentra la ocurrencia de la muerte del sentenciado **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CHARRIS**, identificado con cédula de



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad

ciudadanía No. 1116616296, atendiendo la norma en cita se dispone declarar la extinción de la pena impuesta y en su lugar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal- Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio -Meta, sentencia del 24 de enero de 2019, en favor de **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CHARRIS**.

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

TERCERO: NOTIFICAR a los demás sujetos procesales y autoridades correspondientes.

CUARTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra de **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CHARRIS**, si las hubiere.

QUINTO.- DEVUELVASE el expediente al Juzgado Fallador para el archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ

| |
|---|
| Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al PROCURADOR JUDICIAL _____ 10 FEB 2021 |

| |
|--|
| Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUMNILE CERON PATIÑO Secretaria |



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

AUTO INTERLOCUTORIO N°1794

Yopal, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| RADICADO INTERNO | 3546 |
| RADICADO ÚNICO | 85 -0016105473-2014-80279 |
| SENTENCIADO | DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS |
| DELITO | HURTO CALIFICADO |
| PENA | 31 MESE Y 15 DIAS DE PRISION |
| SITUACIÓN ACTUAL | Suspensión condicional |
| TRAMITE | Extinción Art. 67 C.P. |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal del sentenciado **DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS**, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en auto calendado a 21 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES

El sentenciado **DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS**, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare mediante sentencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), condenándolo a la pena de Treinta y un (31) meses y 15 días de Prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, por el delito de HURTO CALIFICADO, en calidad de autor doloso; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior en hechos que tuvieron ocurrencia en el municipio de Yopal Casanare el **23 de mayo de 2014**.

En providencia de fecha de nueve (9) de noviembre de 2016 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, resolvió conceder a **DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS**, el subrogado de la libertad condicional, previa caución prendaria por valor de \$100.000 pesos, no susceptibles de póliza y suscripción de diligencia de compromiso con un periodo de prueba de 11 meses 12 días en los términos del artículo 65 de C.P.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 21 de noviembre de 2018 ante el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

En auto del 13 de diciembre de 2020, este despacho avoco conocimiento y solicito antecedentes al departamento de policía de Casanare.

Carolina Rodríguez
Sustanciadora

Yopal, Casanare - Carrera 14 N°13-60 Piso 2° Bloque C Palacio de Justicia de Yopal



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

CONSIDERACIONES

El numeral 8° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, establece como una de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de disponer la extinción de la sanción penal, prevista en el artículo 67 del Código Penal, cuando una vez finalizado el período de prueba se aprecia el cumplimiento de las obligaciones que el sentenciado adquirió para el disfrute del subrogado.

Por tal motivo y al haberse superado el periodo probatorio, se entrara a dilucidar si las obligaciones adquiridas se cumplieron:

Revisado el expediente, y sin hallar antecedentes penales del sentenciado por comisión de conducta punible durante el periodo probatorio, ni tampoco hallando constancia procesal que permita colegir conducta indebida o socialmente reprochable, desplegada por el mismo en los meses de prueba; debiendo tenerse por cumplida la obligación de observar buena conducta.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de octubre 15 de 2002, M.P. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN, señala lo siguiente: "*Extinción de la pena privativa de la libertad. Conforme con el artículo 67 de Código Penal, transcurrido el período de prueba de la libertad condicional de la pena o de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Al haberse observado idóneamente las obligaciones impuestas y haber fenecido el periodo probatorio, procede la extinción de la pena principal privativa de la libertad impuesta a **DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS** dentro del presente trámite, pues desde *el 21 de noviembre de 2018 a la fecha*, han transcurrido, 2 años 1 mes, 2 días es decir, está ampliamente superado el término de periodo de prueba, que era de 11 MESES 12 DIAS. Igual suerte, correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Ejecutoriada esta providencia se oficiará a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, informándoles sobre lo aquí resuelto, luego se enviará el expediente al Juzgado Fallador para que previa unificación con el original se archive en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal-Casanare, mediante sentencia de fecha veinte (20) de junio de 2014, en favor de **DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS**.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad*

SEGUNDO.- Igual suerte correrán las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en el fallo referido.

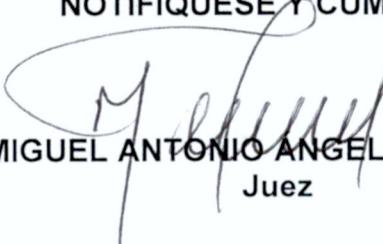
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado y a los demás sujetos procesales advirtiéndoles que contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO.- LIBRAR los oficios a las autoridades correspondientes para la habilitación de derechos y funciones y remitir el expediente al Juzgado fallador para el archivo definitivo. Déjense las debidas constancias.

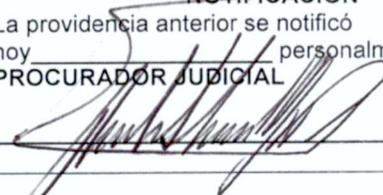
QUINTO.- Previa revisión, por secretaría, **CANCELAR** las órdenes de captura que hayan sido libradas por cuenta de la presente causa en contra **DIEGO FERNANDO JAIMES GALVIS** si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ
Juez

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al CONDENADO _____ |

| |
|---|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION La providencia anterior se notificó hoy _____ personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  10 FEB 2021 |

| |
|--|
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare. |
| NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha _____ YUNMILE CERON PATIÑO Secretaria |

Carolina Rodríguez
Sustanciadora